



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2061/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000826, Ent. N° 3359/2021)

VISTO: la Nota de fecha 23/08/2021, remitida por la Contadora Delegada en la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), relacionada con la Licitación Pública P52673 para el suministro e instalación en condiciones "llave en mano" de las obras a ejecutar en la Estación de Transmisión Montevideo C (MVC);

RESULTANDO: 1) que por Resolución G.G. N° 006/21 de fecha 03/02/2021, el Gerente General, en ejercicio de atribuciones delegadas por el Directorio del Ente, dispuso la adjudicación del llamado -ad referéndum de la intervención preventiva de este Tribunal-, a INGENER S.A., por un monto total de \$ 161:164.428,62;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 625/2021, adoptada en Sesión de fecha 24/03/2021, acordó observar el gasto en razón de que se comprometió un gasto sin disponibilidad presupuestal, contraviniéndose lo dispuesto en el artículo 15 del TOCAF;

3) que por Resolución G.G. N° 071/21, de fecha 21/05/2021, el Gerente General -en ejercicio de atribuciones delegadas por Directorio mediante Resolución N°20-1199 de fecha 6/8/2020-, reiteró el gasto de que se trata, expresando que las obras de ampliación de Montevideo C 30 kV son necesarias para resolver las sobrecargas que se están dando en transformadores de la Estación de Transmisión Montevideo C, que alimenta buena parte de las cargas de la Zona Oeste de Montevideo y que la instalación



TRIBUNAL DE CUENTAS

de nuevas celdas 30 kV permitirá agregar un transformador adicional en esa Estación y mejorará la confiabilidad de su operación;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que la razón de necesidad esgrimida por la Administración para reiterar el gasto no guarda relación con la causal que motivó la observación oportunamente formulada;

ATENTO: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA:

- 1) Mantener la observación formulada por este Tribunal por Resolución N° 625/2021, adoptada en Sesión de fecha 24/03/2021;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3) Comunicar a la Administración actuante”.

ag

Cra. Lic. Olga Santinelli Trubner
Secretaria General